



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Radicado	055793103001 2021 00122 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARÍA RUBIELA RODRÍGUEZ TORRES
Demandados	DEINER AGUSTÍN PATIÑO AGUDELO
Providencia	2022-I 320
Asunto	Decide sobre recurso, ordena medida de saneamiento

Mediante memorial del 27 de octubre, el apoderado del demandado presenta recurso de *"revisión en contra del auto del 25 de octubre de 2022 providencia 2022-315"*, en contra de la decisión adoptada en la que se indicó que se tenía como oportunamente presentado el dictamen pericial practicado a instancias del demandante para contradecir el allegado por el demandado.

La queja concreta se basa en que dicho dictamen que fue presentado como contradicción no le fue allegado a través de correo electrónico a la parte demandada, obviando la demandante el deber que le asiste de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213, específicamente en su artículo tercero que impone la obligación de remitir copia de los memoriales presentados al despacho, a las direcciones suministradas por la contra parte.

En forma preliminar, debe mencionarse que no se trata de *"recurso de revisión"*, como lo denominó el recurrente, ya que dicho recurso procede contra las sentencias ejecutoriadas (artículo 354 del CGP), por las causales previstas en el artículo 355 de la misma codificación. En este caso, en modo alguno se ha proferido sentencia.

Por otra parte, el *"recurso de revisión"* presentado por el demandado, no ataca o cuestiona la decisión del auto del 25 de octubre, para que se reforme o revoque, en términos de lo previsto en el artículo 318 del CGP, para el recurso de reposición, lo anterior, teniendo en cuenta que lo decidido es que el dictamen presentado por el demandante será tenido en cuenta al momento de valorar las pruebas y emitir decisión de fondo, al haber sido allegado en término, teniendo que de lo que se duele el recurrente es que este dictamen no le fue puesto en conocimiento por la parte demandante al momento de presentarlo al despacho.

Así entonces, no se haría necesario revisar o dejar sin efecto alguna actuación surtida por el despacho, simplemente, es necesario y oportuno adoptar medida de saneamiento a fin de conjurar la falta de conocimiento

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



que tiene el demandado del dictamen allegado por la demandante, teniendo que para esto se dispondrá que por secretaría y de manera inmediata se remita vínculo de acceso al expediente digital a la parte demandada a fin de que tenga conocimiento del dictamen allegado por la demandante y que obra en los archivos 67 a 71 del expediente digital.

Se advierte a las partes del deber impuesto por el C.G.P. en el numeral 14 del artículo 78 y el artículo 3 de la ley 2213 de remitir copia a las partes de los memoriales que presenten, el incumplimiento de este deber puede acarrear multa de 1 s.m.l.m.v. por cada vez que se inobserve este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9c8f9a532885c045c67dc70efb57d76006e8bdfcb62545a9fbd9ac8db82352**

Documento generado en 31/10/2022 12:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>